RESOLUCIÓN No. 1348 DE 2023
(16 de Diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 1075 de 2015, La Ley 1176 de 2007, Ley 2294 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0335 de 2021, Resolución 3803 de 2016, Ley 2042 de 2020, Ley 2046 de 2020, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 1423 del 6 de diciembre de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.",

2.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

3.- El Departamento de Boyacá – Secretaria de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GUICAN, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDIGENA U`WA, DURANTE EL AÑO 2024.

4.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

5.- Lo anterior por cuanto el Municipio de Guican es un entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"A**rtículo 95 de la ley 489 de 199**8, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*

6.- El artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: *La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos…"*

7.- La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los

menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

8.- El Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

9.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.- El Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Educación Departamental, requiere celebrar mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, el Programa de Alimentación Escolar PAE, para la vigencia 2024; siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"; en su Artículo 9 dispone: "Conformación de la bolsa común en las ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE". Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (…) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

11.- Los convenios interadministrativos son herramientas de derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas; los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

12.- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el Artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

13.- Teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

14.- El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

15.- Que el artículo 7 de la Constitución Política establece: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana" y el artículo 8 consagra que "es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

16.- Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, «Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural», a su vez el inciso segundo del artículo 70 «La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

17.- Por otra parte, La Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: «Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones» y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: «La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales.

18.- En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a auto- determinarse y defender su existencia física y cultura, por "absurdas o exóticas" que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida».

19.- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica. Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en el literal b) del artículo 2 el deber que tienen los estados a incluir medidas que ((promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones», y en el literal c) que «ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida». Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE, que para comunidades indígenas el Ministerio de Educación Nacional (MEN) debe realizar una ((armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación». Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 ((Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014», dispuso en su artículo 136 - Parágrafo 4, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF al Ministerio de Educación Nacional - MEN la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa de manera concurrente. Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención establece que se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2386 de 1979, normativa compilada actualmente en el art. 2.4.3.2.10. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación promoviendo esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa Que el Decreto 1953 de 2014 en el artículo 40 definió, entre otros, los siguientes objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP: «2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas. 3. Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural. 4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas. 6. Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos. 7. Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. 9. Aportar al

fortalecimiento de la autonomía y .de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. 10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio). Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo. Que as instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

20.- Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

21.- La participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

22.- Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su artículo 216 “SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y PROGRAMA HAMBRE CERO” como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

23.- A fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, toda vez que acorde con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.

24.- Para el municipio de GUICAN se debe hacer una diferencia entre los NNAJ que pertenecen a comunidades indígenas y los que no, así las cosas, se establecerá la minuta diferencial para este grupo poblacional, por las razones que se explican a continuación: MINUTA INDIGENA : Que el Artículo 2. De la Resolución 335 de 2021, denominado “Alcance de los lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Así como los anexos determinados en dicha disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales establece en su Parágrafo. “Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 205, “las instituciones educativas ubicadas en comunidades resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la constitución y las leyes”, en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta

tanto no se expida una nueva reglamentación que la notifique, adicione o sustituya". A su paso, la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE.

25.- Que acorde con el artículo 1. OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETIVO Y ALCANCE de la resolución 018858 de 11 DIC 2018, establece el Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas, indicando que el mismo es "contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa".

26.- En el mismo sentido, el Municipio de Guicán, cuenta, con un Internado debidamente registrado ante el ministerio de Educación, adicional, posee como condición especial que la población a atender son NNAJ de la comunidad Indigena U´WA que además del complemento tipo almuerzo, se les brinda alimentación para internado y modalidad olla común (cuando se requiera), así mismo es importante mencionar que los cupos destinados para este grupo étnico, fueron establecidos atendiendo la solicitud realizada por la IE Kerá Shikará.

27.- Teniendo en cuenta los mandatos constitucionales, legales y el plan de desarrollo departamental, se hace necesario garantizar la prestación de servicio de alimentación en términos de cobertura y calidad, para lo cual se requiere a través de la suma de esfuerzos entre todas las entidades territoriales, con lo cual se garantiza la prestación de servicio de alimentación escolar, con alimentos inocuos y de calidad por un término de 11 meses.

28.- La Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023", establece en su artículo 7. COMPONENTE denominado "EDUCACION" lo siguiente: "es importante resaltar que el departamento ha fortalecido el programa de alimentación escolar PAE, con el cual se suministra un complemento alimentario al 100% de los niños, niñas adolescentes y jóvenes desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico, prestando una atención diferencial a grupos étnicos y fomentando hábitos alimenticios saludables, cabe resaltar que durante el cuatrienio anterior se beneficiaron 632.985 estudiantes "Así mismo en el Programa 1: Educación Inicial para Avanzar, Subprograma 1.1 Avancemos en Educación Inicial Integral, establece: "Realizaremos la atención integral a los estudiantes matriculados en preescolar, a través de acciones como: Participación de las familias en los procesos educativos, alimentación escolar según requerimientos nutricionales, docentes capacitados con pertinencia y ambientes pedagógicos adecuados, dotados de material educativo y literatura infantil. Objetivo: Promover acciones que potencialicen el desarrollo integral en los niños y niñas que ingresan al sistema educativo del departamento en el nivel preescolar." Programa 2 Trayectoria Educativa para Avanzar. Subprograma 2.2 Permanencia educativa para avanzar "Fortaleceremos acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, haciendo uso de estrategias tales como: generar adecuados ambientes escolares, alimentación balanceada e implementación de estrategias de seguimiento individual. Objetivo: Implementar estrategias para mantener la permanencia y continuidad de los estudiantes, en los diferentes niveles de formación en las IEO de los municipios no certificados del departamento de Boyacá." Para esto, se ha formulado el proyecto denominado "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024, DEPARTAMENTO D EBOYACA." con registro de Banco No. 2023-00415 0272 - A1.

Línea Estratégica	HUMANA Y DE CAPACIDADES
Componente	EDUCACIÓN
Programa	Trayectoria Educativa para Avanzar
Subprograma	Permanencia Educativa para Avanzar.
Objetivo subprograma	Implementar estrategias para mantener la permanencia y continuidad de los estudiantes, en los diferentes niveles de formación en las IE de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.
Meta	Atender el 100% de los estudiantes focalizados y priorizados de las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios No Certificados con Complemento Alimentario

29.- Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte 01 de abril de 2023 lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.

30.- Específicamente para el Municipio de Guicán se establecieron los siguientes datos: Minuta Indígena: Se tiene en el grupo escolar de 9 a 13 años 11 meses.

CUPOS GUICAN	CUPOS	DIAS
POBLACION INDIGENA ALMUERZO	69	180
COMPLEMENTO PM 9-13 AÑOS DE LUNES A VIERNES	69	180
CENA TODOS LOS DIAS INCLUIDOS FNES DE SEMANA	69	287
ALMUERZO 9-13 AÑOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	69	107
COMPLEMENTO AM 9-13 AÑOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	69	107
COMPLEMENTO PM 9-13 AÑOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	69	107

31.- Por lo anterior, el presente convenio está dispuesto para atender a la población de la población de la comunidad Indigna U´wa estudiantil antes mencionada durante once meses calendario académico de la vigencia de 2024, tal y como se estableció en el proyecto.

32.- Mediante CÓDIGO BPIN: 2023 00415 0272 - A1, se aprobó el proyecto denominado, SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

33.- Así mismo mediante Ordenanza 020 del 30 de noviembre de 2023, fueron aprobadas las vigencias futuras excepcionales, por parte de la Asamblea Departamental.

34.- A través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, el Subdirector Técnico PAE – CREA y la Secretaria de Educación del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

35.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($283.187.365.68). M/CTE.

36.- Existe Ordenanza 020 del 30 de noviembre de 2023 para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el MUNICIPIO DE GUICAN con NIT 800.099.202-9, Representado por JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN PEREZ, en calidad de alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el Municipio de Guicán el siguiente: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GUICAN, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDIGENA U`WA, DURANTE EL AÑO 2024, teniendo como presupuesto la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($283.187.365.68). M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo de ejecución del Convenio Once (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2023.

JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Secretario de Contratación Encargada

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: MIREYA BERNAL S. / PROFESIONAL/ SEC. CONTRATACION
Revisó: EDITH YOBANA GONZALEZ BAUTISTA / PROF. EXT/ SEC. CONTRATACION